



## Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



---

# La Administración no puede cerrar una web sin previa autorización judicial

El pasado 3 de octubre, la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo** ha dictado una interesante Sentencia en materia de protección de Derechos Fundamentales (libertad y expresión) a través de la utilización de páginas webs.

Las partes implicadas son dos: la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y la entidad mercantil WOMEN ON WEB INTERNATIONAL FOUNDATION.

La cuestión de **interés casacional** planteada ante el Tribunal Supremo era la siguiente: si resulta necesario la autorización judicial en casos en que la Administración acuerde la medida consistente en la interrupción del acceso a la web por los operadores de las redes de telecomunicaciones que prestan servicio en España **ante la constatación de una actividad ilegal**, en particular, de venta por medios telemáticos de medicamentos no autorizados para su comercialización en nuestro país. Y el alcance que, en su caso, debe tener la medida atendiendo a la complejidad de los contenidos de la página web.

Para ello, las normas jurídicas cuya interpretación se exige necesario son las contempladas en los **artículos 20.5 de la Constitución española**, el artículo 10 del Convenio europeo de Derechos Humanos, el artículo 8, apartados 1, 2 y 3 y el artículo 11.3 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información. Por último, el artículo 18.1 de la Directiva 2 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |